 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -087-017
PERSONAS A NOTIFICAR	CARLOS FERNANDO HERNANDEZ RAMIREZ con CC. No. 1.006.119.232 apoderado de oficio del Sr. DAVID MAURICIO ANDREDE RAMIREZ con CC. No. 93.412.311 Y OTROS, a la compañía SEGUROS DEL ESTADO SA. A través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 020
FECHA DEL AUTO	20 DE OCTUBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 21 de Octubre de 2022.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 21 de Octubre de 2022 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado 19 de noviembre de 2014

AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 020

En la ciudad de Ibagué, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2022, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir Auto de Archivo por cesación de la Acción Fiscal adelantado ante el Hospital San Sebastián de Piedras - Tolima, bajo el radicado No. 112-087-017, basado en los siguientes:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza No. 008 de 2001, y Autos de Asignación No. 089 del 13 de diciembre de 2017, 012 del 16 de febrero de 2022 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Originó el Proceso de Responsabilidad Fiscal ante el **Hospital San Sebastián E.S.E del Municipio de Piedras Tolima**, los hechos puestos en conocimiento ante este Despacho mediante el Memorando No. 0458-2017-111 de 14 de septiembre de 2017, en el cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima aporta el Hallazgo Fiscal No. 045 del 12 de septiembre de 2017, en el cual se determina:


"En los procedimientos de control fiscal relacionados con la Denuncia con Radicado N°904-597-2016, impetrada por la actual Gerente del Hospital, según oficios de fechas 10 de octubre de 2016 y 27 de febrero de 2017, por medio de los cuales puso en conocimiento de éste órgano de control fiscal del Departamento, presuntas conductas omisas en el pago de los aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", por parte de los representantes legales de éste hospital, correspondiente a los periodos 2011 a 2015.

Mediante la Resolución N° 732015 – 1592 de fecha 17 de noviembre de 2015, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA REGIONAL TOLIMA, estableció el monto de la obligación de los aportes parafiscales que el empleador Hospital San Sebastián E.S.E. Nivel I del Municipio de Piedras con NIT 809.005.249-4, el cual ascendió a la suma de \$20.001.773,00, correspondiente a las vigencias fiscales 2011 a 2015.

En la revisión de la liquidación a favor del SENA, por parte del deudor Hospital San Sebastián E.S.E. Nivel I del Municipio de Piedras con NIT 809.005.249-4, con corte a 29 de diciembre de 2016, el total de los intereses de la obligación, arrojaron un valor total de \$11.878.144, suma que fue pagada por el Hospital y que genera una disminución en el patrimonio del mismo.

La Coordinadora del Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales del SENA – REGIONAL TOLIMA, certificó que el Hospital San Sebastián E.S.E. Nivel I del Municipio de Piedras con NIT 809.005.249-4, canceló la totalidad de la deuda por concepto de Aportes Parafiscales, según la Resolución N° 732015 – 1592 de fecha 17 de noviembre de 2015, por un valor de \$20.001.773,00, pago realizado mediante Notas Crédito Números 73226662299 de fecha 4 de enero de 2017 y 7322743112 de fecha 26 de enero de 2017, por lo tanto el Despacho considero que la deuda se encontraba totalmente extinta, quedando a PAZ Y SALVO".



	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

FUNDAMENTO DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia, consagró la función pública de control fiscal, la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales; por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño patrimonial al Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Artículo 272 y las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), *“Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado”*, al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Decreto ley 403 de 2020.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD	HOSPITAL SAN SEBASTIAN
LUGAR	PIEDRAS TOLIMA
NIT.	No. 809.005.249-4
REPRESENTANTE LEGAL ACTUAL	HECTOR JAVIER CALDERON TORRES
CARGO	Gerente


2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

NOMBRE	DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 93.412.311
CARGO	Gerente Hospital San Sebastián de Piedras del 10 de noviembre de 2010 al 25 de febrero de 2011 y Ordenador del Gasto.

NOMBRE	YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 52.822.355
CARGO	Gerente Hospital San Sebastián de Piedras del 1 de marzo de 2011 al 17 junio de 2011 y Ordenador del Gasto.

NOMBRE	MAURICIO SALAZAR MUÑOZ
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 93.397.167
CARGO	Gerente Hospital San Sebastián de Piedras del 18 de junio de 2011 al 11 de enero de 2012 y Ordenador del Gasto.

NOMBRE	ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 65.777.211
CARGO	Gerente Hospital San Sebastián de Piedras del 24 de enero de 2012 al 9 de marzo de 2013 y Ordenador del Gasto.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

NOMBRE HIGINIA LOZANO GONGORA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 46.642.095
 CARGO Gerente Hospital San Sebastián de Piedras del 9 de marzo de 2013 al 14 de enero de 2014 y Ordenador del Gasto.

NOMBRE YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 28.980.258
 CARGO Gerente Hospital San Sebastián de Piedras del 14 de enero de 2014 al 10 de enero de 2016 y Ordenador del Gasto.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES FISCALES

Compañía Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 Nit: 860.009.578-6
 No. de la Póliza: 25-42-101003174
 Fecha de Expedición: 16 de octubre de 2014
 Vigencia: 19 de octubre de 2014 al 19 de octubre de 2015
 Valor Asegurado: \$15.000.000.00
 Clase de Póliza: Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial
 Amparado: Empleados Públicos

Compañía Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 Nit: 860.009.578-6
 No. de la Póliza: 25-42-101003264
 Fecha de Expedición: 30 de enero de 2015
 Vigencia: 22 de enero de 2015 al 22 de enero de 2016
 Valor Asegurado: \$15.000.000.00
 Clase de Póliza: Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial
 Amparado: Empleados Públicos


MATERIAL PROBATORIO Y ACTUACIONES FISCALES:

Dentro de la evidencia probatoria y material recaudado por este despacho, dentro del plenario se encuentran las siguientes pruebas documentales y actuaciones procesales:

PRUEBAS Y ACTUACIONES FISCALES

Pruebas:

1. Auto de Asignación No. 089 del 13 de diciembre de 2017; (Folio 1).
2. Memorando de Traslado de Hallazgo Fiscal; (Folios 2 al 4).
3. Hallazgo Fiscal No. 045 de 2017; (Folios 5 al 8).
4. Acta No. 002 del 9 de 2016; (Folios 9 al 10).
5. Oficio respuesta del SENA; (Folios 11 al 13).
6. Manual de Funciones del Hospital; (Folios de 14 al 63).
7. Pólizas de Manejo; (Folios del 64 al 79).
8. Oficio No. 142 del 3 de agosto de 2017; (Folios 80 al 81).
9. Memorando 571 del 13 de diciembre de 2017; (Folios 82 al 84).
10. Memorando No. 049 del 6 de febrero de 2018; (Folio 91).
11. Oficios de Notificación y citación a versionar a presuntos responsables fiscales; (Folios 92 al 119).
12. Oficio de solicitud de aplazamiento de versión de Higinia Lozano; (Folio 120)
13. Oficio solicitud de aplazamiento de versión de Andrea del Pilar Barrios; (Folio 121).

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

14. Oficios de Notificación y citación a versionar a presuntos responsables fiscales; (Folios 122 a 138).
15. Versión libre con 23 anexos presentada por Andrés Ricardo Guerrero; (Folios 139 a 162).
16. Versión libre de David Mauricio Andrade Ramírez; (Folio 163).
17. Oficio de entrega de documentación del Hospital San Sebastián del 20 de febrero de 2018 con anexos; (Folios del 164 al 190).
18. Copia Oficio SG-368-2018-130 del 9 de febrero de 2018; (Folios del 191 al 203).
19. Oficio DTRF-013 del 26 de febrero de 2018 se cita a versionar a Higinia Lozano; (Folio 204).
20. Oficio -032 del 26 de febrero de 2018 se cita a versionar a Andrea del Pilar Barrios; (Folio 205).
21. Versión libre rendida por Higinia Lozano con anexos; (Folios del 206 al 228).
22. Memorando No. 116 del 6 de marzo de 2018 dirigido a Secretaria General; (Folio 229)
23. Oficios de notificación citación a versión a presuntos responsables fiscales; (Folios 230 al 234).
24. Memorando 191 del 16 de marzo de 2018 devolviendo la carpeta del proceso; (Folio 235).
25. Versión libre con anexos de Andrea del Pilar Barrios; (Folios del 236 al 263).
26. Versión libre con anexo de Mauricio Salazar Muñoz; (Folios 264 al 265).
27. Versión libre de Yeimy Carolina Murillo con anexos ; (Folio 266 al 288).
28. Poder conferido por Yamile Maritza Pérez a la Abogada Elsa Xiomara Morales Bustos para que la represente en el proceso; (; (Folios 289 al 290).
29. Versión libre de Yamile Maritza Pérez Suarez con anexos; (Folios del 291 al 316).
30. Escrito de defensa presentado por Elsa Xiomara Morales Bustos apoderada de Yamile Maritza Pérez; (Folios 317 al 319).
31. Memorando No. 194 del 23 de abril de 2018; (Folio 321).
32. Memorando 270 del 26 abril de 2018 devolviendo el proceso; (Folio 323).
33. Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 por medio de la cual se suspenden los términos procesales de responsabilidad fiscal; (Folios 324 – 325).
34. Resolución No. 252 del 7 de julio de 2020 por medio de la cual se reanudan los términos procesales de responsabilidad fiscal; (Folios 326 a 328).
35. Memorando 2035 del 30 de julio de 2020 remitiendo expediente; (Folio 333).
36. Notificación por Estado del Auto No. 010 de 2020; (Folio 334).
37. Memorando 2065 de 31 de julio de 2020; (Folio 333).
38. Memorando 2119 de 4 de agosto de 2020; (Folio 336).
39. Constancia de notificación por Estado; (Folio 337).
40. Memorando 2261 de 2020 remitiendo expediente a Contraloría Auxiliar; (Folio 338).
41. Auto secretarial de recibo de expediente; (Folio 339).
42. Memorando 2952 de 2020 remisión del proceso a Secretaria General; (Folio 345).
43. Memorando 2992 de 2020 solicitando publicación por estado; (Folio 346).
44. Memorando 3012 de 2020 remitiendo soporte publicación; (Folio 347).
45. Constancia de publicación por estado; (Folio 348).
46. Constancia de notificación por Estado; (Folio 349).
47. Oficio CDT-RS-2020-00004802 del 05 de octubre de 2020, comunicación notificación personal; (Folio 361).
48. Boucher No. 831047700995 expedida por Certipostal; (Folio 362 al 363).
49. Oficio CDT-RS-2020-00004879 del 07 de octubre de 2020, comunicación notificación personal; (Folio 364).
50. Boucher No. 831047800995 expedida por Certipostal; (Folio 365 al 366).
51. Oficio CDT-RS-2020-00004880 del 07 de octubre de 2020, comunicación notificación personal; (Folio 367).
52. Boucher No. 831111900995 expedida por Certipostal; (Folio 368).
53. Oficio CDT-RS-2020-00004818 del 05 de octubre de 2020, comunicación notificación personal; (Folio 369).

54. Boucher No. 831047900995 expedida por Certipostal; (Folio 370 al 371).
55. Oficio CDT-RS-2020-00004844 del 05 de octubre de 2020, comunicación notificación personal; (Folio 372).
56. Boucher No. 831048000995 expedida por Certipostal; (Folio 373 al 374).
57. Oficio CDT-RS-2020-00004846 del 05 de octubre de 2020, comunicación notificación personal; (Folio 375).
58. Boucher No. 831048100995 expedida por Certipostal; (Folio 376 al 377).
59. Oficio CDT-RS-2020-00004847 del 05 de octubre de 2020, comunicación notificación personal; (Folio 378).
60. Boucher No. 831048200995 expedida por Certipostal; (Folio 379 al 380).
61. Acta de notificación personal; (Folio 381).
62. Correo electrónico suscrito por la señora Andrea del Pilar Barrios Moreno radicado CDT-RE-2020-00004170 del 29 de octubre de 2020; (Folio 382).
63. Correo electrónico suscrito por la señora Andrea del Pilar Barrios Moreno radicado CDT-RE-2020-00004245 del 05 de noviembre de 2020; (Folio 383).
64. Correo electrónico suscrito por la señora Andrea del Pilar Barrios Moreno radicado CDT-RE-2020-00004259 del 05 de noviembre de 2020; (Folio 384).
65. Oficio CDT-RS-2020-00005407 del 06 de noviembre de 2020, notificación por Aviso; (Folio 385).
66. Boucher No. 836547500995 expedida por Certipostal; (Folio 386).
67. Oficio CDT-RS-2020-00005408 del 06 de noviembre de 2020, notificación por Aviso; (Folio 388).
68. Oficio CDT-RS-2020-00005409 del 06 de noviembre de 2020, notificación por Aviso; (Folio 401).
69. Boucher No. 846640500995 expedida por Certipostal; (Folio 402).
70. Oficio CDT-RS-2020-00005410 del 06 de noviembre de 2020, notificación por Aviso; (Folio 403).
71. Boucher No. 836547300995 expedida por Certipostal; (Folio 404).
72. Oficio CDT-RS-2020-00005411 del 06 de noviembre de 2020, notificación por Aviso; (Folio 405).
73. Boucher No. 836547200995 expedida por Certipostal; (Folio 406).
74. Correo electrónico suscrito por la señora Higinia Lozano Gongora radicado CDT-RE-2020-00004468 del 19 de noviembre de 2020; (Folio 410).
75. Argumentos de defensa frente al auto de imputación de la señor Higinia Lozano Gongora; (Folios 411 al 412).
76. Certificación suscrita por el Contador Público del Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima; (Folio 413).
77. Argumentos de defensa frente al auto de imputación de Seguros del Estado S.A.,; (Folio 414).
78. Oficio CDT-RS-2020-00008731 del 22 de diciembre de 2020, respuesta solicitud; (Folio 420).
79. Boucher No. 865788700995 expedida por Certipostal; (Folio 421).
80. Oficio CDT-RS-2020-00008732 del 22 de diciembre de 2020, respuesta solicitud; (Folio 422).
81. Boucher No. 865788800995 expedida por Certipostal; (Folio 423).
82. Oficio CDT-RS-2020-00006539 del 17 de diciembre de 2020, notificación por Aviso; (Folio 424).
83. Boucher No. 865789000995 expedida por Certipostal; (Folio 425).
84. Notificación por Estado del 25 de febrero de 2021; (Folio 435).
85. Auto de asignación No. 012 del 16 de febrero de 2022; (Folio 439).
86. Notificación por Estado del 06 de mayo de 2022; (Folio 445).
87. Oficio CDT-RS-2021-00002595 del 25 de mayo de 2022, citación para notificación Personal del Auto de Imputación (; (Folio 462).
88. Boucher de entrega No. 305537; (Folio 463).
89. Oficio CDT-RS-2022-00002596 del 25 de mayo de 2022, citación para notificación Personal del Auto de Imputación (; (Folio 464).

90. Boucher de entrega No. 305536; (Folio 465).
91. Oficio CDT-RS-2022-00002596 del 25 de mayo de 2022, citación para notificación Personal del Auto de Imputación (; (Folio 467).
92. Oficio CDT-RS-2022-00002597 del 25 de mayo de 2022, citación para notificación Personal del Auto de Imputación (; (Folio 468).
93. Boucher de entrega No. 305538; (Folio 469).
94. Oficio CDT-RS-2022-00002598 del 25 de mayo de 2022, citación para notificación por medio de AVISO. (; (Folio 470).
95. Certificado de apertura correo electrónico; (Folio 471).
96. Oficio CDT-RS-2022-00002599 del 25 de mayo de 2022, citación para notificación por medio de AVISO. (; (Folio 472).
97. Certificado de apertura correo electrónico; (Folio 473).
98. Oficio CDT-RS-2022-00002600 del 25 de mayo de 2022, citación para notificación por medio de AVISO. (; (Folio 474).
99. Certificado de apertura correo electrónico; (Folio 475).
100. Oficio CDT-RS-2022-00002601 del 25 de mayo de 2022, citación para notificación por medio de AVISO. (; (Folio 476).
101. Certificado de apertura correo electrónico; (Folio 477).
102. Oficio CDT-RS-2022-00002959 del 07 de junio de 2022, citación para notificación por medio de AVISO; (Folio 478).
103. Oficio CDT-RS-2022-00002960 del 07 de junio de 2022, citación para notificación por medio de AVISO; (Folio 494).
104. Oficio CDT-RS-2022-00002961 del 07 de junio de 2022, citación para notificación por medio de AVISO; (Folio 510).
105. Boucher de entrega No. 318928; (Folio 511).
106. Oficio CDT-RS-2022-00002962 del 07 de junio de 2022, citación para notificación por medio de AVISO; (Folio 512).
107. Oficio CDT-RS-2022-00002963 del 07 de junio de 2022, citación para notificación por medio de AVISO; (Folio 515).
108. Boucher de entrega No. 318917; (Folio 516).
109. Oficio CDT-RS-2022-00002964 del 07 de junio de 2022, citación para notificación por medio de AVISO; (Folio 518).
110. Acta de notificación personal; (Folio 524).
111. Descargos presentados por la compañía SEGUROS DELESTADO; (Folios 525 al 526).
112. Constancia notificación por Aviso en cartelera y pagina Web; (Folios 528 al 529).
113. Oficio CDT-RS-2022-00003172 del 15 de junio de 2022, citación para notificación por medio de AVISO; (Folio 530).
114. Oficio CDT-RS-2022-00003173 del 15 de junio de 2022, citación para notificación por medio de AVISO; (Folio 547).
115. Constancia notificación por Aviso en cartelera y pagina Web; (Folios 565 al 566).
116. Autorización notificación por correo electrónico; (Folio 567).
117. Oficio CDT-RS-2022-00004120 del 26 de julio de 2022, citación para notificación Personal; (Folio 568).
118. Certificado de apertura correo electrónico; (Folio 569).
119. Acta de posesión apoderado de oficio de la señora HIGINIA LOZANO GONGORA; (Folio 571 al 572).
120. Acta de posesión apoderado de oficio de la señora YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO; (Folio 573 al 574).
121. Acta de posesión apoderado de oficio del señor DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ; (Folio 576 al 577).
122. Descargos presentados por el estudiante CARLOS FERNANDO HERNANDEZ RAMIREZ, en calidad de apoderado de oficio del señor DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ; (Folios 581 al 582).
123. Descargos presentados por la estudiante LEIDY DAYANA PEÑUELA GOEZ, en calidad de apoderada de oficio de la señora HIGINIA LOZANO GONGORA; (Folios 584 al 585).

124. Descargos presentados por el estudiante WILLIAM EDUARDO LEON MEDINA, en calidad de apoderado de oficio de la señora YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO; (; (Folios 588 al 590).
125. Correo electrónico radicado bajo el CDT-RE-2022-00003540 del 02 de septiembre de 2022, por la cual allega certificación de pago realizada por el Señor MAURICIO SALAZAR MUÑOZ; (Folio 591).
126. Certificación de consignación expedida por el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima; (Folio 592).
127. Oficio radicado bajo el CDT-RE-2022-00003833 del 20 de septiembre de 2022, por el cual allega constancias de consignación realizadas por la Señora ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENA; (Folio 594).
128. Constancias de consignación; (folios 595 al 599).
129. Correo electrónico radicado bajo el CDT-RE-2022-00003854 del 22 de septiembre de 2022, por la cual allega certificación de pago realizada por la Señora HIGINIA LOZANO GONGORA; (Folio 600).
130. Certificación de consignación expedida por el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima y comprobantes; (Folio 601 al 603).
131. Correo electrónico radicado bajo el CDT-RE-2022-00003890 del 26 de septiembre de 2022, por la cual allega certificación de pago realizada por la Señora YAMILE PEREZ SUAREZ y el señor DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ; (Folio 605).
132. Certificación de consignación expedida por el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima y comprobantes; (Folios 605 al 607).
133. Correo electrónico radicado bajo el CDT-RE-2022-00003915 del 27 de septiembre de 2022, por la cual allega certificación de pago realizada por el Señor MAURICIO SALAZAR MUÑOZ; (Folio 591).
134. Certificación de consignación expedida por el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima; (Folio 610).
135. Correo electrónico radicado bajo el CDT-RE-2022-00003914 del 27 de septiembre de 2022, por la cual allega certificación de pago realizada por la Señora YEIMY CAROLINA MURILLO; (Folio 611).
136. Certificación de consignación expedida por el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima; (Folio 612).
137. Correo electrónico radicado bajo el CDT-RE-2022-00003954 del 29 de septiembre de 2022, por la cual allega certificación de pago realizada por la Señora ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO; (Folio 611).
138. Certificación de consignación expedida por el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima; (Folio 614).
139. Correo electrónico radicado bajo el CDT-RE-2022-00004107 del 07 de octubre de 2022, por la cual allega certificación de pago realizada por la Señora YAMILE PEREZ SUAREZ y el señor DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ; (Folio 615).
140. Certificación de consignación expedida por el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima; (Folios 616 al 617).

Actuaciones Fiscales

1. Auto de Apertura No. 006 del 30 de enero de 2018; (Folios 85 al 90).
2. Auto de reconocimiento de personería jurídica a la Dra. Elsa Xiomara Morales del 23 de abril de 2018; (Folio 320).
3. Notificación por Estado del Auto de Reconocimiento de Personería Jurídica; (Folio 322).
4. Auto de Archivo No. 010 del 30 de julio de 2020; (Folios del 329 al 332).
5. Auto de Grado de Consulta; (Folios 340 al 344).
6. Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 021 del 30 de septiembre de 2020; (Folios 350 al 359).
7. Auto que niega pruebas No. 008 del 23 de febrero de 2021; (Folios 429 al 431).

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

8. Auto Interlocutorio que decreta la nulidad del Auto de imputación No. 013 del 04 de mayo de 2022; (Folios 440 al 442).
9. Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 011 del 23 de mayo de 2022; (Folios 448 al 461).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal, tratándose de una actuación eminentemente administrativa. Al respecto la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre sus elementos integradores.

La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un Particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un

daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el procesó de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No.045 de 2017, profiere el Auto de Apertura No. 006 del 30 de enero de 2018, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 10 de noviembre de 2010 al 25 de febrero de 2011, **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.822.355 quien se desempeñó como Gerente Hospital San Sebastián de Piedras del 1 de marzo de 2011 al 17 junio de 2011; **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No.93.397.167, quien laboró como Gerente Hospital San Sebastián de Piedras del 18 de junio de 2011 al 11 de enero de 2012; **ANDRES RICARDO GUERRERO NUÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.238.771 quien se desempeñó como Gerente Hospital San Sebastián de Piedras del 11 de enero de 2012 al 24 de enero de 2012; **ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.777.211 se desempeñó el cargo de Gerente Hospital San Sebastián de Piedras del 24 de enero de 2012 al 9 de marzo de 2013; **HIGINIA LOZANO GONGORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.642.095 laboro como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 9 de marzo de 2013 al 14 de enero de 2014; **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 28.980.258 se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 14 de enero de 2014 al 10 de enero de 2016, y a la **Compañía de Seguros del Estado S.A.** con NIT. 860.009.578-6 por la expedición de las Pólizas de Seguro de Manejo Global Sector Oficial Nos. 25-42-101003174 expedida el 16 de octubre de 2014 y la No. 25-42101003264 del 30 de enero de 2015, (folio 99 al 105).

Una vez notificado el referido Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, presentaron versión libre y espontánea respecto a los hechos objeto de investigación, los señores **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** (folio 163); **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ** (folio 291 al 292); **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ** (folio 264); **ANDRES RICARDO GUERRERO NUÑEZ** (folio 139); **ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO** (folio 236 - 237); **HIGINIA LOZANO GONGORA** (folio 206) y **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO** (folio 266).

Por medio del **Auto No.010 de fecha 30 de julio de 2020**, este Despacho decide Archivar por no mérito la acción fiscal dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número No. 112-087-017, adelantado ante el HOSPITAL SAN SEBASTIÁN E.S.E DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS TOLIMA, **contra** el señor **ANDRES RICARDO GUERRERO NUÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.238.771 quien se desempeñó como Gerente Hospital San Sebastián de Piedras del 11 de enero de 2012 al 24 de enero de 2012 (Folios 329 al 332), siendo confirmado en su totalidad mediante auto que resuelve grado de consulta de fecha 08 de septiembre de 2020 (folios 340 al 344).

Con fundamento en el hallazgo No.045 de 2017, el despacho profiere el día 30 de septiembre de 2020, auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 021, el cual fue declarado nulo mediante auto No. 013 del 04 de mayo de 2022 y en su lugar se profirió auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 011 del 23 de mayo de 2022 contra las siguientes personas: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 10 de noviembre de 2010 al 25 de febrero de 2011, **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.822.355 quien

se desempeñó como Gerente Hospital San Sebastián de Piedras del 1 de marzo de 2011 al 17 junio de 2011; **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No.93.397.167, quien laboró como Gerente Hospital San Sebastián de Piedras del 18 de junio de 2011 al 11 de enero de 2012; **ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.777.211 se desempeñó el cargo de Gerente Hospital San Sebastián de Piedras del 24 de enero de 2012 al 9 de marzo de 2013; **HIGINIA LOZANO GONGORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.642.095 laboro como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 9 de marzo de 2013 al 14 de enero de 2014 y **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 28.980.258 se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 14 de enero de 2014 al 10 de enero de 2016, por el daño patrimonial producido al erario con ocasión a los hechos que son objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente con radicado No. 112-106-016, adelantado ante el **HOSPITAL SAN SEBASTIÁN E.S.E DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS TOLIMA** en las cuantías establecidas en el auto en mención (folios 448 al 460).

Frente al auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, el señor **HECTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO** y la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, presentaron argumentos de defensa dentro de los términos de ley.

A (folio 592), se evidencia certificación expedida por la Profesional Universitaria del Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.455.098.00)**, correspondiente al pago de la cuantía **INDIVIDUAL** realizado por el señor **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ** y con destino al proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-087-017.

A (folio 601), se evidencia certificación expedida por la Profesional Universitaria del Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$753.909.00)**, correspondiente al pago de la cuantía **INDIVIDUAL** y otro por valor de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (619.816.00)**, como pago parcial de la cuantía **SOLIDARIA** realizada por la señora **HIGINIA LOZANO GONGORA** y con destino al proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-087-017.

A (folio 605), se evidencia certificación expedida por la Profesional Universitaria del Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, por valor de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (619.816.00)**, como pago parcial de la cuantía **SOLIDARIA** realizada por el señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** y con destino al proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-087-017.

A (folio 606), se evidencia certificación expedida por la Profesional Universitaria del Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, por valor de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (619.816.00)**, como pago parcial de la cuantía **SOLIDARIA** realizada por la señora **YAMILE PEREZ SUAREZ** y con destino al proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-087-017.

A (folio 610), se evidencia certificación expedida por la Profesional Universitaria del Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, por valor de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (619.816.00)**, como pago parcial de la cuantía **SOLIDARIA** realizada por el señor **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ** y con destino al proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-087-017.

A (folio 612), se evidencia certificación expedida por la Profesional Universitaria del Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.225.000.00)**, correspondiente al pago de la cuantía **INDIVIDUAL** y otro por valor de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS**

DIECISEIS PESOS (619.816.00), como pago parcial de la cuantía **SOLIDARIA** realizada por la señora **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO** y con destino al proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-087-017.

A (folio 614), se evidencia certificación expedida por la Profesional Universitaria del Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, por valor de **DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.055.837.00)**, correspondiente al pago de la cuantía **INDIVIDUAL** y otro por valor de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (619.816.00)**, como pago parcial de la cuantía **SOLIDARIA** realizada por la señora **ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO** y con destino al proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-087-017.

A (folio 616), se evidencia certificación expedida por la Profesional Universitaria del Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (763.210.00)**, correspondiente al pago de la cuantía **INDIVIDUAL** realizada por el señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** y con destino al proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-087-017.

A (folio 617), se evidencia certificación expedida por la Profesional Universitaria del Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (1.526.418.00)**, correspondiente al pago de la cuantía **INDIVIDUAL** realizada por la señora **YAMILE PEREZ SUAREZ** y con destino al proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-087-017.

Una vez analizados los documentos que aporta al proceso el señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**; la señora **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**; el señor **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ**; la señora **ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO**; **HIGINIA LOZANO GONGORA** y la señora **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, este despacho puede evidenciar que corresponden al pago del valor imputado, siendo apenas lógico entender que el perjuicio causado al Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, fue resarcido en su totalidad.

En lo que tiene que ver con los argumentos de defensa presentados por el señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, la señora **HIGINIA LOZANO GONGORA**, la señora **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, la señora **ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO** y la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, el despacho se abstendrá pronunciarse al respecto, pues resulta inane cualquier análisis, cuando lo que prevalece en este tipo de procesos es el resarcimiento del perjuicio, el cual finalmente favorece a los responsables fiscales bajo el entendido que la imputación incorporaba la responsabilidad solidaria.

Así las cosas, el despacho considera que el monto del hallazgo por el cual se abrió y posteriormente se imputó responsabilidad fiscal ha sido resarcido y que con el acervo probatorio obrante en el expediente se podrá concluir que el daño causado a las arcas del Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima en la suma **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$11.878.144.00)**, se encuentra reparado, siendo procedente relevar de toda responsabilidad a los presuntos responsables fiscales que fueron imputados mediante auto No. 011 del 23 de mayo de 2022, toda vez que está demostrado que el daño investigado se ha resarcido totalmente, por ello se considera pertinente disponer la Cesación de la Acción Fiscal y por consiguiente el archivo del proceso de responsabilidad fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En el presente caso la Ley 1474 de 2011, en su artículo 111 establece: "*Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada*".

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, considera que de acuerdo con las pruebas obrantes en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-087-017, no será procedente su continuación y por consiguiente, ante tales circunstancias se dispone la **CESACION DE LA ACCION FISCAL**, y terminación anticipada del proceso, según lo dispuesto en el artículo 111 Ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR la acción fiscal seguida contra **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 10 de noviembre de 2010 al 25 de febrero de 2011, **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.822.355 quien se desempeñó como Gerente Hospital San Sebastián de Piedras del 1 de marzo de 2011 al 17 junio de 2011; **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No.93.397.167, quien laboró como Gerente Hospital San Sebastián de Piedras del 18 de junio de 2011 al 11 de enero de 2012; **ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.777.211 se desempeñó el cargo de Gerente Hospital San Sebastián de Piedras del 24 de enero de 2012 al 9 de marzo de 2013; **HIGINIA LOZANO GONGORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.642.095 laboro como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 9 de marzo de 2013 al 14 de enero de 2014 y **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 28.980.258 se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 14 de enero de 2014 al 10 de enero de 2016; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal por resarcimiento integral del daño y por ende conduce a la terminación anticipada del proceso y con ello el archivo del proceso.

ARTICULO TERCERO. Ordenar el desembargo del bien inmueble de propiedad del señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.412.311, con la siguiente información:

Matrícula inmobiliaria:	350-188763
Referencia catastral:	010702050015801
Departamento:	Tolima
Municipio:	Ibagué
Propietario:	David Mauricio Andrade Ramírez
Cédula:	93.412.311
Oficina de instrumentos públicos:	Ibagué - Tolima

ARTICULO CUARTO. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima, ubicada en la Avenida Ferrocarril No. 42 - 50 de Ibagué - Tolima, para que se lleve a cabo el registro de la orden de desembargo de la cuota parte, del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-188763, de propiedad del señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No.93.412.311.

ARTICULO QUINTO. Ordenar el desembargo del bien inmueble de propiedad del señor **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.397.167, con la siguiente información:

Matrícula inmobiliaria: 200-80120
Referencia catastral: 41001-01-03-00-00-0050-0902-9-00-00-0041
Departamento: Huila
Municipio: Neiva
Propietario: Mauricio Salazar Muñoz
Cédula: 93.397.167
Oficina de instrumentos públicos: Neiva – Huila

ARTICULO SEXTO. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, en la Calle 6 No. 3 – 63 de Neiva - Huila, para que se lleve a cabo el registro de la orden de desembargo del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-80120, de propiedad del señor **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.397.167.

ARTICULO SEPTIMO. Ordenar el desembargo del bien inmueble de propiedad de la señora **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.822.355, con la siguiente información:

Matrícula inmobiliaria: 350-188763
Referencia catastral: 010702050015801
Departamento: Tolima
Municipio: Ibagué
Propietario: Yamile Maritza Perez Suarez
Cédula: 52.822.355
Oficina de instrumentos públicos: Ibagué – Tolima

ARTICULO OCTAVO. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima, ubicada en la Avenida Ferrocarril No. 42 - 50 de Ibagué - Tolima, para que se lleve a cabo el registro de la orden de desembargo de la cuota parte, del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-188763, de propiedad de la señora **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.822.355.

ARTÍCULO NOVENO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO DECIMO: Enviar, el expediente dentro de los tres (03) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO UNDECIMO: Enviar copia de la presente providencia al Hospital San Sebastián de Piedras - Tolima, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias a la Calle 5 No. 22 a 2 -116 de Piedras - Tolima.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia, a: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311, por intermedio de su apoderado de oficio **CARLOS FERNANDO HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado la cédula de ciudadanía No. 1.006.119.232; la **Dra. ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS** con cédula de ciudadanía 1.110.486.699 Ibagué y T.P No 210.511 del C.S. de la J. en su condición de apoderada de confianza de **YAMILE**

MARITZA PEREZ SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.822.355; al señor **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.397.167; **ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.777.211; **HIGINIA LOZANO GONGORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.642.095, por intermedio de su apoderada de oficio **LEIDY DAYANA PEÑUELA GOEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.617.450; **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.980.258, por intermedio de su apoderado de oficio **WILLIAM EDUARDO LEON MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.753.647; y a la **COMPAÑÍA DE SEGURO DEL ESTADO** por intermedio de su apoderada de confianza la **Dra. MARCELA GALINDO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.269 y T.P., 145.382 del C. S. de la J.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Disponer el Archivo Físico del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-124-018, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
Funcionario Sustanciador